

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Núm. 894.

Circular núm. 402.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno, procurarán la captura del sugeto que á continuacion se espresa, y caso de conseguirla lo remitirán bien escollado á disposicion de la autoridad que lo reclama. Zaragoza 16 de Octubre 1852.—Simon de Roda.

Miguel Garcia Urbano (a) Barbetas, vecino de Gelsa, de 56 años, estatura 5 pies 1 pulgada, barba poblada blanca, pelo cano, casi enteramente calvo, faja azul, calzon de mahon azul, calcillas blancas y alpargatas, es viudo y jornalero.

Lo reclama el Sr. Juez de 1.ª instancia de Pina.

José Garcia (a) Gallito, vecino de la villa de Riela, de 45 años de edad, estatura cumplida, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color bueno: viste traje de labrador, con chaqueta y calzon de pana azul, y algunas veces de paño fino, chaleco de seda, faja de sarja morada, calcillas de estambre, alpargatas abiertas, sombrero calañés y usa capa y manta.

Lo reclama el Juez de 1.ª instancia de Daroca.

Núm. 895

Junta de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 1.º del actual, y consiguiénte á lo determinado en la Real orden del dia 2, se admitirán en la Secretaría de la Junta desde el 15 al 29 inclusive del mismo, y en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y París, y por el Vicecónsul de S. M. de Amsterdam, hasta el 20 del corriente, todas las proposiciones que se presenten para la conversion de Deuda diferida á 3 por 100 en consolidada al propio interes.

La Junta el dia 30 del presente mes á las doce de la mañana celebrará sesión pública para proceder á la apertura de los pliegos que durante el mismo se hubieren presentado, y á la admision de las proposiciones que se hallen dentro del tipo fijado por el Gobierno, siempre que su importe no exceda de la suma de 400 millones de reales, que es la que se ha designado para la conversion en todo el semestre que terminará en fin de Marzo de 1853.

Madrid 5 de Octubre de 1852.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Aristizabal.—Es copia.

Núm. 896

Don Ventura Valencia, Administrador de la fábrica de Sal de Sástago.

Debiendo procederse en la misma, á la ampliacion de cien varas cúbicas en uno de sus depósitos, y la construccion de ciento veinte y cinco de pared de mampostería, se hace saber por el presente edicto para que las personas que gusten interesarse en dicho servicio, se sirvan concurrir á dicha Administracion, el dia 28 del actual a las diez de su mañana, donde se hallará de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones bajo las que ha de efectuarse. Salina de Sástago 9 de Octubre de 1852.—Ventura Valencia.

Núm. 897

Administracion de contribuciones Indirectas de la provincia de Zaragoza.

Dispuesto por la Direccion general de Rentas es-

tancadas que se proceda á la subasta de la molienda de sal de piedra que se calcule necesaria para el consumo de esta Capital y partido en uno ó mas años, sin que pasen de cuatro, se anuncia la realizacion de este acto para las doce de la mañana del dia 12 de Noviembre próximo en los estrados del Gobierno de esta provincia bajo las bases que se establecen en el pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Las personas que quieran interesarse en dicha subasta presentarán en el Gobierno de provincia antes de la hora en que ha de principiar el remate las proposiciones que estimaren convenientes hacer, arregladas á la fórmula ó modelo tambien adjunto. Zaragoza 10 de Octubre de 1852 = Manuel Maria Monsegor.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta la molienda de la sal de piedra del almacen de esta capital, que se considere necesaria para el surtido de ella y su partido.

1.a La contrata sera por uno ó mas años, sin pasar de cuatro, debiendo contarse desde el dia que se comunice al rematante la ó den de aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.a No se admitirá proposicion que exceda de dos reales y veinte maravedís por fanega de 112 libras castellanas, sin opcion á abono de mermas, ni tampoco de persona que no se reconozca en el acto con garantías para responder del cumplimiento del contrato.

3.a El contratista recibirá del almacen de esta capital la sal de piedra pesada á su presencia.

4.a La entrega de la sal al contratista y su devolucion despues de molida al almacen, se hará con asistencia de un Inspector de la administracion ú otro empleado que ella delegue, llevándose ademas un registro para anotar las entradas y salidas bajo la firma del contratista, y guarda-almacen y empleado que se designe.

5.a Será de cuenta del contratista el coste de los sacos ó cualesquiera otros envases, los gastos que ocasiona la colocacion de la sal en los mismos, su conduccion al molino, la devolucion al alfó, y los gastos de la escritura que debe otorgar, así como de la primera saca ó extracta que debe quedar en la Administracion.

6.a El contratista queda obligado á moler en cada año la cantidad de sal que la administracion calcule ser necesaria para el consumo, y á verificarlo en las épocas y dias que esta determine, en el concepto de que deberá verificarlo al respecto de 400 arrobas diarias. Cuando el contratista retardare la molienda, ó no la hiciere en la cantidad expresada, la administracion tendrá el derecho de disponerla por cuenta de aquel á los precios convencionales á que hubiere lugar con cualquier otro particular.

7.a El contratista entregará la sal molida á satisfaccion de esta administracion.

8.a La Hacienda pública pagará con puntualidad el importe de las molendas con presencia de las certificaciones que el guarda-almacen espida de haberse ejecutado y en virtud de la liquidacion que al efecto se practicará.

9.a El contratista afianzará á satisfaccion de esta administracion el cumplimiento de su contrato.

10.a Si el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfará tambien aquel los perjuicios

que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio.

3.º Que para cubrir estas responsabilidades se le retendrá la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrársele bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase.

4.º Que no presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administracion á perjuicio del primer rematante.

11.a En cualquiera de estos casos las disposiciones gubernativas de la administracion serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones y demandas por la via contencioso administrativa.

12.a El remate se adjudicará al que presente la proposicion mas ventajosa á los intereses de la Hacienda, á reserva siempre de lo que determine la Direccion general de Rentas estancadas.

Zaragoza 10 de Octubre de 1852 = Manuel Maria Monsegor.

Modelo de las proposiciones.

El abajo firmado, vecino de _____ que ejerce _____ profesion, hace postura á la molienda de sal de piedra del almacen de esta capital en rs. vn. por cada fanega de 112 libras castellanas, sin exigir abono alguno por razon de mermas, sometiéndose en un todo á las condiciones que se establecen en el pliego firmado al efecto por la administracion de contribuciones indirectas de la provincia = Fecha y firma.

Núm. 898.

El Sábado 23 del corriente se procederá por esta Administracion á la venta en subasta pública de cuatro lotes de género admitido y diferentes de ilícito comercio que han sido declarados de comiso. Lo que se anuncia en este periódico para que las personas que quieran interesarse en su licitacion concurren en dicho dia y hora de las diez de su mañana en que dará principio la subasta. Zaragoza 11 de Octubre de 1852 = Manuel Maria Monsegor.

Núm. 899.

Distrito municipal de Belchite.

Mes de Julio de 1852.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn. ms

Existencia que resultó en el mes anterior.	2.913,15
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.	} 3.289, 9
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	
	3.289, 9

Total cargo rs. vn. 6.202,24

DATA.	Personal	Material	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina	649,28		649,28
Quintas		232,	232,
Art. 3.º Arbolado.			
Art. 9.º Cargas.		550,	550,
Art. 11. Imprevistos.			
Total data rs. vn.	649,28	782,	1431,28

RESUMEN.

Importa el cargo. 6.202,24
 Idem la data. 1.431,28

Existencia para el mes siguiente. . . . 4 770,30

De forma que importando el cargo seis mil, doscientos dos rs. y veinte y cuatro mrs. y la data mil, cuatrocientos treinta y un rs veinte y ocho mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de cuatro mil, setecientos setenta rs. y treinta mrs de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Agosto. Belchite á 31 de Julio de 1852.—El Depositario, Blas Casajus.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Domingo Lana.—V. ° B. °—El Alcalde, Leandro Garces.

Núm. 900.

Distrito municipal de Belchite.

Mes de Agosto de 1852.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. vn. ms.

Existencia que resultó en fin del mes anterior 4.770,30
 Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.
 Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:
 Por recargo á la contribucion territorial. 5.725,17
 Por id. á la industrial y de com. ° 1.167, } 6.892,17
 Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.
 Por id. sobre otros objetos.

Total cargo rs vn. 11.663,11

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1. ° Sueldos de los empleados de ayunt. ° y gastos de oficina.	649,29		649,29
Art. 2. ° Policia de seguridad	1456,		1456,
Art. 3. ° Arbolado.	175, 2		175, 2
Art. 4. ° Instruccion pública sueldos de maestros y demas dependientes..	2000,		2000,
Art. 6. ° Conservacion y reparacion de los edificios del comun.			
Id. de los caminos vecinales y puentes.		312,	312,
Art. 9. ° Cargas.		2315,14	2315,14
Art. 11. Imprevistos.		822,	822,
<i>Total data rs. vn..</i>	<i>4280,31</i>	<i>3649,14</i>	<i>7930,11</i>

RESUMEN.

Importa el cargo. 11 663,13
 Id. la data. 7.930,11

Existencia para el mes siguiente. . . . 3.733, 2

De forma que importando el cargo once mil, seiscientos sesenta y tres rs. trece mrs. y la data siete mil, novecientos treinta rs. once mrs. segun queda

espresado, resulta una existencia de tres mil, setecientos treinta y tres rs. dos mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre. Belchite 31 de Agosto de 1852.—El Depositario, Blas Casajus.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Domingo Lana.—V. ° B. °—El Alcalde, Leandro Garces.

D. Leandro Garces, Alcalde constitucional de la villa de Belchite.—Certifico: que la cuenta que precede se halla espuesta al público hasta la formacion de la del mes entrante, con arreglo á lo prevenido en la disposicion 5.a de la Real orden de 30 de Enero último. Belchite 31 de Agosto de 1852.—Leandro Garces.

Núm. 901.

Distrito municipal de Sos.

Mes de Junio de 1852.

Estracto de cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias, que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el mes de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. vn. mrs.

Existencia que resultó en fin del mes anterior. 4.405,32

Total cargo rs. vn. 4.405,32

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1. ° Sueldo de los empleados de ayunt. ° y gastos de oficina.	770, 2	204,32	975,
Conservacion y reparacion de la casa de ayunt. ° Quintas.		87,	87,
		120,	120,
Art. 3. ° Alumbrado por los meses anteriores.		280,	280,
Art. 6. ° Conservacion y reparacion de los edificios del comun.		145,	145,
Id. de las fuentes y cañerías	40,		40,
Art. 7. ° Asignacion del alcaide de la cárcel y demas dependientes.			
Manutencion de presos pobres.		1954, 4	1954, 4
Art. 8. ° Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.	180,		180,
Art. 9. ° Cargas.		16,	16,
Art. 11. Imprevistos.		371,	371,
<i>Total data rs. vn.</i>	<i>990, 2</i>	<i>3178, 2</i>	<i>4168, 4</i>

RESUMEN.

Importa el cargo 4.405,32
 Idem la data. 4.168, 4

Existencia para el mes siguiente. . . . 237,28

De forma que importando el cargo cuatro mil, cuatrocientos cinco rs. treinta y dos mrs. vn. y la data cuatro mil, ciento sesenta y ocho rs. cuatro mrs. vn. segun queda espresado, resulta una existencia de doscientos treinta y siete rs. veinte y ocho mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio. Sos 30 de Junio de 1852 —El Depositario, Juan Sandoa.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de

Contabilidad, Rodrigo Lopez de Artieda.—V. ° B. ° — El Alcalde, Mariano Cañardo.

D. Mariano Cañardo, Alcalde de esta villa de Sos.— Certifico: que el presente extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al mes de Junio último, se halla espuesto al público por el tiempo que marca la prevencion 4.ª de la circular inserta en el Boletín oficial del lunes 16 de Febrero pasado. Sos Agosto 24 de 1852.—Mariano Cañardo.

Núm. 902.

Distrito municipal de Sos.

Mes de Julio de 1852.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn. mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	237,28
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber.	
Por unas multas de indemnizacion de yerbas..	12,
Total cargo.	rs. vn. . 249,28

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina.	415,22	308,27	754,15
Quintas.		180,	180,
Art. 3.º Alumbrado.		45,	45,
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de maestros y demas dependientes.	565,		565,
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.			
Idem de caminos vecinales y puentes.		48,	48,
Id. de las fuentes y cañerías.	40,		40,
Art. 8.º Para salarios á los Guardas de montes y demas empleados.	186,		186,
Art. 9.º Estgas.		500,	500,
Art. 11. Imprevistos.		122,	122,
Total data rs. vn.	1236,22	1203,27	2440,15

RESUMEN.	
Importa el cargo.	249,28
Idem la data.	2.440,15
Alcance al fondo para el mes siguiente.	2.190,21

De forma que importando el cargo doscientos cuarenta y nueve rs. veinte y ocho mrs. vn. y la data dos mil, cuatrocientos cuarenta rs. quince mrs. vn. segun queda espresado, resulta alcanzado el fondo en dos mil, ciento noventa rs. veinte y un mrs. de que me dataré en la cuenta del próximo mes de Agosto. Sos 31 de Julio de 1852.—El Depositario, Juan Sendao.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Rodrigo Lopez de Artieda.—V. ° B. ° El Alcalde, Mariano Cañardo.

D. Mariano Cañardo, Alcalde de esta villa de Sos.— Certifico: Que el presente extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al mes de Julio último,

se halla espuesto al público por el tiempo que marca la prevencion 4.ª de la circular inserta en el Boletín oficial del Lunes 16 de Febrero pasado. Sos Agosto 24 de 1852.—Mariano Cañardo.

Núm. 903.

Habilitacion de fallecidos de todos los Ministerios.

Los herederos directos é indirectos de los individuos fallecidos de todos los Ministerios, cuyo pago radica en la Tesorería de Rentas de esta provincia, se servirán pasar los dias 17, 18 y 19 del actual á los puntos que lo hacen otras veces, á recibir los primeros, la 5.ª mensualidad y los últimos la 2.ª que les corresponde en el presente año; advirtiéndose que el que no haya presentado la fe de existencia y no la presente en el acto, no podrá recibir cantidad alguna, que de no verificarlo en los dias que arriba se marcan, sufrirá el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 17 de Octubre de 1852.—El Habilitado, Pascual Esteban.

PARTE NO OFICIAL.

A voluntad de su dueño y en Zaragoza se vende el derecho á recibir la renta anual de 68 medias trigo morcacho, 32 de centeno y 4 de cebada, pagada dicha renta por dos quiniõnes sitos en los términos de Monterde, que pertenecieron á la Hacienda pública, cediendo todos los derechos y granjerías por el precio de 5.500 rs vn., con mas la obligacion en el comprador de satisfacer al Estado los tres plazos que faltan para su completo pago, siendo el primero en Agosto del viniente año 1853. De cuanto se ofrezca enterará en Zaragoza calle de Botoneros casa sin número piso 2.º D. Ignacio Argonz, el cual tiene poder para otorgar la venta, pudiendo dirigirse á dicho señor por el correo franco de porte.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr Gobernador de la provincia, el ayuntamiento constitucional de Inogés, sacará á pública subasta á las once de la mañana de los dias 18 y 21 del actual el horno de cocer pan perteneciente á sus propios, bajo el pliego de condiciones aprobado por dicha superior autoridad, el que quiera interesarse en dicho arriendo acudir á los dias y hora señalados á las casas consistariales de dicho pueblo, donde se rematará en favor del mas ventajoso postor.

Los molinos harinero y oleario del lugar de Alpartir, se sacan á pública subasta en los dias 24 del corriente y 1.º de Noviembre á las diez de sus mañanas, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, y han sido aprobados por el Sr. Gobernador de la provincia.

La junta pericial de Monzalbarba, previene á todos los vecinos y hacendados forasteros de dicho pueblo, que hasta el dia 20 del corriente presenten al presidente de la misma, relaciones de las altas y bajas que hubiesen sufrido en sus utilidades en el presente año para tenerlas presente al tiempo de hacer el repartimiento de la contribucion territorial del año de 1853; pues pasado este término les parará el perjuicio que haya lugar.

En la calle de D. Juan de Aragon número 46, darán razon de quien compra á precios convencionales y paga al contado, toda clase de créditos contra el Estado, liquidados y admisibles á conversion por las oficinas de Madrid, exceptuando únicamente los haberes personales.

Zaragoza: Imprenta Nacional.